

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico

Resolución núm.125 de 28 de enero de 2019, del Sr.Diputado de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico, por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidas/os, composición del tribunal calificador y constitución del mismo, referente a la convocatoria para la provisión de una plaza de funcionaria/o de carrera por el procedimiento de promoción interna, perteneciente al Grupo A, Subgrupo 1, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase superior, Denominación Psicólogo mediante el sistema de Concurso-Oposición

BOP-2019-356

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

Aprobación Padrón bimestral relativo a la Tasa por Suministro de Agua Potable, de Recogida Domiciliaria de Basuras, Servicio de Alcantarillado, Depuración de Aguas y Canon de mejora fijo doméstico, Canon de Mejora Usos no Domésticos y Canon de Mejora Variable Doméstico correspondiente al 6º bimestre de 2018.

BOP-2019-114

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

Exposición al público padrón agua 4º trimestre 2018 y apertura cobro en periodo voluntario.

BOP-2019-331

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Servicio Municipal de Gestión Tributaria. Tasas de Agua, Basura y Alcantarillado

Aprobación y puesta al cobro del padrón contributivo de las tasas por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua y de recogida domiciliaria de basura del Excmo. Ayuntamiento de Jaén correspondiente al primer trimestre 2019 - zona de facturación 1 y a la facturación mensual de enero 2019 de grandes consumidores.

BOP-2019-273

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

Rectificación de error modificación Ordenanzas Fiscales para 2019.

BOP-2019-141

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

Aprobación inicial de modificación presupuestaria núm. 1/2019 en la modalidad de crédito extraordinario.

BOP-2019-317

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

Aprobación inicial expte. modificación de créditos 4/2018.

BOP-2019-140

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Aprobación inicial de modificación de créditos por suplemento de créditos núm. 2/2019.

BOP-2019-323

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto General y de la Plantilla de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda para el ejercicio 2019.

BOP-2019-330

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora sobre el uso del Área Recreativa (AR) y Zona de Acampada Controlada (ZAC) del Monte Público "La Zarzuela" (JA-70056-AY).

BOP-2019-113

Acuerdo del Pleno de fecha 30 de abril de 2018 por el que se aprueba el Acuerdo Económico, Social y Sindical de Funcionarios del Ayuntamiento de Vilches. BOP-2019-116

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. Comisaría de Aguas. Sevilla

Concesión de aguas públicas. Expte. núm. X-345/2013, 618/2002 (17/3879). BOP-2018-5279

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "CANAL DEL RINCÓN", DE MENGÍBAR (JAÉN)

Convocatoria Asamblea General ordinaria el 22 de febrero de 2019. BOP-2019-292

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ELECTRÓNICO

2019/356 *Resolución núm.125 de 28 de enero de 2019, del Sr.Diputado de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico, por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidas/os, composición del tribunal calificador y constitución del mismo, referente a la convocatoria para la provisión de una plaza de funcionaria/o de carrera por el procedimiento de promoción interna, perteneciente al Grupo A, Subgrupo 1, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase superior, Denominación Psicólogo mediante el sistema de Concurso-Oposición*

Anuncio

El Sr. Diputado-Delegado de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico, don Ángel Vera Sandoval (PD Resol. núm. 646, de fecha 25/6/2015), ha dictado la Resolución núm. 125, de fecha 28 de enero de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Terminado el plazo de presentación de instancias, para la provisión de una plaza de funcionaria/o de carrera por el procedimiento de promoción interna, perteneciente al Grupo A, Subgrupo 1, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase superior, Denominación Psicólogo mediante el sistema de Concurso-Oposición, vacante en la plantilla de Funcionarios de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de los años 2013, 2014 y 2016, cuyas Bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (B.O.P.) núm. 69, de fecha 11/04/2018, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.) núm. 193, de fecha 04/10/2018 y Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) núm. 265 de fecha 02/11/2018, y de conformidad con la Base Quinta de la Convocatoria,

RESUELVO:

Primero.-Admitir y excluir a las/os siguientes aspirantes:

Admitidas/os:

1º Apellido	2º Apellido	Nombre
García	León	Juana
Ginés	Mañas	Diego Jesús
Gonzalez	De la Torre	María Luisa
López	Pelegrina	Pilar Encarnación
Vidal	Castro	Ramona

Excluidas/os: Ninguna/o.

Segundo.-Considerando que no existen aspirantes excluidos, se eleva a definitivo el listado de aspirantes admitidos/as a los efectos de continuar con el procedimiento, sin necesidad de abrir plazo de subsanación de solicitudes previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 02/10/2015).

Tercero.-El Tribunal Calificador se constituirá el día 11 de febrero de 2019 a las 9 horas, en la Sala de Video Conferencias del Palacio Provincial, al objeto de valorar los méritos. Una vez terminada la indicada valoración, el Tribunal Calificador determinará la fecha de realización del ejercicio de la fase de oposición, fijándose la misma en el Tablón de Anuncios y a efectos meramente informativos, en la página web de la Corporación. De conformidad con la Base Séptima de la Convocatoria estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE/A:

Titular: Fernando Pulido Medina.

Suplente: Rafael Redondo Ramírez.

VOCALES:

Titular: Ana Teresa Vargas Viedma

Suplente: Antonio Díaz Melero

Titular: Filomena Mateos de Vera

Suplente: M.^a Dolores de los Riscos Casasola

Titular: Luisa de la Casa Romero

Suplente: Carlos Hurtado Fuentes

SECRETARIO/A:

Titular: Francisco Javier Millán Miralles

Suplente: Alberto de la Fuente Arrabal

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 02/10/2015) los/as interesados/as podrán promover la recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

Cuarto.-Dicha Resolución, que se publicará en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como en la Web de la Corporación, a efectos meramente Informativos, de acuerdo con el artículo 45 apartado 1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 02/10/2015) y la correspondiente convocatoria”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 28 de enero de 2019.- El Diputado de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico (P.D. Resol. núm. 646, de 25-06-15), ÁNGEL VERA SANDOVAL.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

2019/114 *Aprobación Padrón bimestral relativo a la Tasa por Suministro de Agua Potable, de Recogida Domiciliaria de Basuras, Servicio de Alcantarillado, Depuración de Aguas y Canon de mejora fijo doméstico, Canon de Mejora Usos no Domésticos y Canon de Mejora Variable Doméstico correspondiente al 6º bimestre de 2018.*

Edicto

Don Alejandro Morales Moreno, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Albanchez de Mágina (Jaén),

Hago saber:

Que por Decreto de esta Alcaldía del día de la fecha se ha procedido a la aprobación del Padrón bimestral relativo a la Tasa por Suministro de Agua Potable, de Recogida Domiciliaria de Basuras, Servicio de Alcantarillado, Depuración de Aguas y Canon de mejora fijo doméstico, Canon de Mejora Usos no Domésticos y Canon de Mejora Variable Doméstico correspondiente al 6º bimestre de 2018.

El plazo de ingreso voluntario será de dos meses naturales y el pago de las deudas podrá realizarse en cualquiera de las modalidades de cobro señaladas en las letras a) y b) del artículo 86 del Reglamento General de Recaudación en los lugares, días y horas de costumbre.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de oír reclamaciones y de la interposición, en su caso, de los recursos señalados en el art. 14.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ALBANCHEZ DE MAGINA, a 14 de enero de 2019.- EL ALCALDE, ALEJANDRO MORALES MORENO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

2019/331 *Exposición al público padrón agua 4º trimestre 2018 y apertura cobro en periodo voluntario.*

Edicto

Don Miguel Ángel Carmona Carmona, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Arjonilla (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de Alcaldía de fecha 25 de enero de 2019, ha sido aprobado el Padrón Fiscal de la Tasa de Agua Potable y del Canon de la Junta de Andalucía, correspondiente al 4º trimestre de 2018.

Dicho documento se encuentra expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de un mes durante el cual, los interesados legítimos podrán formular el correspondiente recurso de reposición ante esta Alcaldía, previo al Contencioso-Administrativo.

Los recibos correspondientes al citado padrón estarán expuestos al cobro en periodo voluntario del 1 de febrero al 31 de marzo de 2019, en las entidades colaboradoras. Transcurrido este plazo se procederá a si cobro por la vía ejecutiva, con recargo del 20%, intereses de demora y, en su caso, costas que se produzcan.

Arjonilla, a 25 de enero de 2019.- El Alcalde Presidente, MIGUEL ÁNGEL CARMONA CARMONA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA. TASAS DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO

2019/273 *Aprobación y puesta al cobro del padrón contributivo de las tasas por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua y de recogida domiciliar de basura del Excmo. Ayuntamiento de Jaén correspondiente al primer trimestre 2019 - zona de facturación 1 y a la facturación mensual de enero 2019 de grandes consumidores.*

Edicto

El Tte. de Alcalde Dgdo. del Área de Hacienda, en uso de las facultades delegadas por Decreto de la Alcaldía de fecha 1 de febrero de 2017.

Hace saber:

Que se ha aprobado, por Decreto de esta misma fecha, el Padrón Contributivo (liquidaciones) de las Tasas por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua y de recogida domiciliar de basura del Excmo. Ayuntamiento de Jaén correspondiente al primer trimestre 2019 – Zona de Facturación 1 y a la facturación mensual de enero 2019 de grandes consumidores, acto que pone fin a la vía administrativa, quedando expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria para su examen por los interesados durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el Padrón contributivo podrá interponerse ante el órgano que lo dictó Recurso de Reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día siguiente al de publicación en el B.O.P. del presente edicto hasta el 1 de abril de 2019, ambos inclusive, a través de las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en horario bancario. En el caso de no recibirlo se les facilitará el mismo en las oficinas de la Empresa Concesionaria FCC Aqualia S.A. sita en C/ Don Rafael Ortega Sagrista nº 15, todos los días hábiles, excepto sábados, de 9 a 13 h. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica a tenor del artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 22 de enero de 2019.- El Tte. de Alcalde Delegado del Área de Hacienda, MANUEL BONILLA HIDALGO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

2019/141 *Rectificación de error modificación Ordenanzas Fiscales para 2019.*

Anuncio

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 249, de fecha 28 de diciembre de 2018 correspondiente al Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén) se ha publicado con errores en el punto 4: Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua, la tabla de derechos de acometida, por lo que procede una nueva publicación de la misma:

“Los valores de los parámetros A y B se fijan en la cantidad de 7,4241 y 0 Euros respectivamente, quedando el coste total por derechos de acometida según el cuadro siguiente:

COSTE DE INSTALACIÓN			AMORTIZACIÓN		DERECHO		
d		A	Axd	B	q	Bxq	
25	mm	7,4241	185,60	0	1,01	0	185,60
32	mm	"	237,57	"	1,62	"	237,57
40	mm	"	296,96	"	2,74	"	296,96
50	mm	"	371,21	"	4,26	"	371,21
65	mm	"	482,57	"	5,58	"	482,57
80	mm	"	593,93	"	7,00	"	593,93

En estos costes no se han incluido el IVA.”

Peal de Becerro, a 14 de enero de 2019.- La Alcaldesa Presidenta, ANA DOLORES RUBIA SORIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

2019/317 *Aprobación inicial de modificación presupuestaria núm. 1/2019 en la modalidad de crédito extraordinario.*

Edicto

Don Miguel Antonio Moreno Lorente, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Porcuna.

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de enero de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Porcuna, a 25 de enero de 2019.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL MORENO LORENTE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

2019/140 *Aprobación inicial expte. modificación de créditos 4/2018.*

Anuncio

Don Francisco Jiménez Nogueras, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santo Tomé (Jaén)

Hace saber:

Que por acuerdo de Pleno de fecha 18 de diciembre de 2018, acordó la aprobación del expediente de modificación de créditos nº 4/2018 del presupuesto en vigor, por suplementos de créditos.

Y en cumplimiento delo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Santo Tomé, a 14 de enero de 2019.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JIMÉNEZ NOGUERAS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2019/323 *Aprobación inicial de modificación de créditos por suplemento de créditos núm. 2/2019.*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el expediente núm. 363/2019 de Modificación de Créditos, por suplemento de créditos núm. 2/2019, financiado con cargo a bajas de crédito, se expone al público en el Negociado de Intervención y en la página web del Ayuntamiento <http://tosiria.sedelectronica.es>, por plazo de quince días hábiles, durante el cual podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Torredonjimeno, a 25 de enero de 2019.- El Alcalde Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2019/330 *Aprobación definitiva del Presupuesto General y de la Plantilla de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda para el ejercicio 2019.*

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición al público del Presupuesto General y Plantilla de esta Corporación para el ejercicio 2019 sin que se hayan producido alegaciones ni reclamaciones durante el plazo de exposición pública a que ha sido sometido el expediente, se considera definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso, por lo que se hace público su resumen por capítulos así como la plantilla de personal de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Contra este acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo directo, en las formas, plazos y lugares que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

PRESUPUESTO GENERAL

Resumen por Capítulos

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL.	15.838.137,00
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	8.843.341,80
3	GASTOS FINANCIEROS.	116.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	1.644.793,35
5	FONDO DE CONTINGENCIA	50.000,00
6	INVERSIONES REALES.	3.398.046,20
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	106.615,28
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	100.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS.	1.760.016,10
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		31.856.949,73

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS.	14.215.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS.	224.800,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.	4.924.200,00
4	TRANSFERENCIA CORRIENTES.	11.686.885,15
5	INGRESOS PATRIMONIALES.	171.646,38
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	534.418,20
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	100.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		31.856.949,73

PLANTILLA ORGÁNICA. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

PERSONAL FUNCIONARIO:

Nº Plazas	Denominación de las plazas	Vacantes	Grupo	Subescala	Clase	Categoría
Escala de Habilitación Nacional						
1	Secretario/a	0	A1	Secretaría	Primera	Superior
1	Interventor/a	0	A1	Intervención-Tesorería	Primera	Superior
1	Tesorero/a	0	A1	Intervención-Tesorería	-	Superior
Escala Administración General						
8	Técnico/a de Administración General	4	A1	Técnica		
17	Administrativo/a de Admón. General	14	C1	Administrativa		
50	Auxiliares de Admón. General	37	C2	Auxiliar		
1	Auxiliar de Fomento	1	C2	Auxiliar		
3	Subalterno/a de Admón. General	3	C2	Auxiliar		
6	Subalterno/a de Admón. General	3	A.P.	Subalterna		
Escala Administración Especial						
1	Letrado/a Consistorial	1	A1	Técnica	Técnico Superior	
1	Técnico/a Superior Informática	1	A1	Técnica	Técnico Superior	
4	Arquitecto/a	3	A1	Técnica	Técnico Superior	
1	Archivero/a y Bibliotecario/a	0	A1	Técnica	Técnico Superior	
1	Recaudador/a	1	A1	Técnica	Técnico Superior	
1	Psicólogo/a Centro Mujer	1	A1	Técnica	Técnico Superior	
1	Arqueólogo/a	1	A1	Técnica	Técnico Superior	
1	Técnico/a de Fomento	1	A1	Técnica	Técnico Superior	
2	Asesor/a Jurídico/a Centro Mujer	2	A1	Técnica	Técnico Superior	
6	Arquitecto/a Técnico/a	4	A2	Técnica	Técnico Medio	
1	Ingeniero/a Técnico/a Agrícola	1	A2	Técnica	Técnico Medio	
4	Ingeniero/a Técnico/a Industrial	4	A2	Técnica	Técnico Medio	
1	Técnico/a Relaciones Laborales	1	A2	Técnica	Técnico Medio	
1	Orientador/a Laboral Centro Mujer	1	A2	Técnica	Técnico Medio	
3	Técnico/a de Formación	3	A2	Técnica	Técnico Medio	
1	Analista Programador/a	1	A2	Técnica	Técnico Medio	
1	Informador/a de Consumo	1	C1	Técnica	Auxiliar	Auxiliar
4	Informador/a Turístico	4	C1	Técnica	Auxiliar	Auxiliar
1	Inspector/a	1	A2	Servicios Especiales	Policia Local	Inspector
1	Subinspector/a	0	A2	Servicios Especiales	Policia Local	Subinspector
9	Oficiales	7	C1	Servicios Especiales	Policia Local	Oficial
50	Policias	14	C1	Servicios Especiales	Policia Local	Policia
1	Vigilante	1	C2	Servicios Especiales	Policia Local	Aux.Policia

Nº Plazas	Denominación de las plazas	Vacantes	Grupo	Subescala	Clase	Categoría
2	Vigilantes	1	A.P.	Servicios Especiales	Policía Local	Aux.Policía
3	Operario/a Programador/a Informático	2	C1	Técnica	Auxiliar	
3	Delineantes	1	C1	Técnica	Auxiliar	
1	Auxiliar de Archivo y Biblioteca	0	C1	Técnica	Auxiliar	
1	Dinamizador/a Social	1	C1	Técnica	Auxiliar	
1	Gestor/a de Catastro	1	C1	Técnica	Auxiliar	
3	Administrativos Recaudación Voluntaria y Ejecutiva	3	C1	Técnica	Auxiliar	Auxiliar
3	Auxiliares Recaudación Voluntaria y Ejecutiva	0	C2	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
1	Operario/a Oficios Varios	1	A.P.	Servicios Especiales	Personal Oficios	Operario
1	Sargento Bombero/a	1	C1	Servicios Especiales	Extinción Incendios	Sargento
20	Bomberos	20	C1	Servicios Especiales	Extinción Incendios	Bombero
20	Bomberos	8	C2	Servicios Especiales	Extinción Incendios	Bombero
2	Conductores	2	C1	Técnica	Auxiliar	Auxiliar
6	Conductores	4	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
1	Sepulturero/a-Conserje Cementerio	1	A.P.	Servicios Especiales	Personal Oficios	Operario
1	Maestro/a	1	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Maestro
1	Encuadernador/a	1	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
1	Inspector/a de Obras	1	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
2	Inspector/a de Rentas	2	C1	Técnica	Auxiliar	
2	Inspector/a de Rentas	0	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
1	Inspector/a de Actividades	1	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
2	Fontaneros	2	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
1	Electricista	1	C1	Técnica	Auxiliar	Oficial
5	Electricistas	4	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
6	Pintor/a	6	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
11	Conservador/a Mantenedor/a	11	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
1	Monitor/a Jardinería	1	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
2	Montador/a	2	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
1	Cantero Montador/a	1	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
8	Jardinero/a	8	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
2	Mecánico/a	2	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
1	Notificador/a	1	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
2	Notificador/a	1	A.P.	Servicios Especiales	Personal Oficios	
1	Albañil	1	C1	Técnica	Auxiliar	Oficial
8	Albañil	7	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
1	Albañil	0	A.P.	Servicios Especiales	Personal Oficios	Ayudante
1	Electricista	1	A.P.	Servicios Especiales	Personal Oficios	Ayudante
3	Fontaneros	3	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
3	Fontaneros	0	A.P.	Servicios Especiales	Personal Oficios	Ayudante
1	Oficial	1	C1	Técnica	Auxiliar	
2	Oficiales	2	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
1	Sepulturero/a Limpiador/a	1	A.P.	Servicios Especiales	Personal Oficios	Operario
1	Limpiador/a ½ jornada	1	A.P.	Servicios Especiales	Personal Oficios	Operario
8	Ayudantes	8	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
13	Ayudantes	5	A.P.	Servicios Especiales	Personal Oficios	Ayudante
2	Agentes de medio Ambiente	2	C2	Servicios Especiales	Cometidos Especial	
6	Operario/as	6	C2	Servicios Especiales	Personal Oficios	Oficial
12	Operarios/as	7	A.P.	Servicios Especiales	Personal Oficios	Operario
1	Conserje Limpiador/a	1	A.P.	Servicios Especiales	Personal Oficios	Operario
1	Conserje Mantenimiento	1	A.P.	Servicios Especiales	Personal Oficios	Ayudante
16	Operario/a Jardinero/a	16	A.P.	Servicios Especiales	Personal Oficios	Ayudante
1	Operario/a Medio Ambiente	1	A.P.	Servicios Especiales	Personal Oficios	Ayudante
2	Operario/a Vertedero	2	A.P.	Servicios Especiales	Personal Oficios	Ayudante

PERSONAL LABORAL:

Nº Plazas	Denominación de las plazas	Vacantes	Grupo	Categoría
69	Peón Serv. Recogida Basura y Limpieza viaria	63	A.P.	Peón
12	Conductor/a Serv. Rec.Basura y Limpieza Viaria	10	C2	Oficial
1	Almacenero/a	1	C2	Oficial
1	Carpintero/a	1	C2	Oficial
1	Conserje Limpiador/a de Colegios	1	A.P.	Peón
1	Electricista	1	C2	Oficial
2	Albañil	2	C2	Oficial
10	Operario/a	7	A.P.	Peón
3	Operario/a de Cementerio	3	A.P.	Peón
19	Operarios/as Limpiadores/as	17	A.P.	Peón
6	Ordenanzas Limpiadores/as	3	A.P.	Peón
2	Gestor/a Asesor/a Técnico/a	1	A2	Técnica
1	Monitor/a Actividades Deportivas	0	C1	Servicios Especiales
2	Auxiliar Administrativo	1	C2	Auxiliar
1	Mantenedor/a de Instalaciones Deportivas	0	C2	Oficial
4	Ayudantes de Instalaciones Deportivas	4	A.P.	Peón
3	Ayudantes de Instalaciones Deportivas	3	C2	Oficial
1	Psicólogo/a - Director/a de Servicios Sociales	1	A1	Técnica
2	Psicólogos/as	1	A1	Técnica
1	Educador/as de Guardería Temporera (Fija Disc)	0	A2	Técnica
1	Coordinador/a Programas de Servicios Sociales	0	A2	Técnica
7	Trabajadores Sociales	6	A2	Técnica
5	Educadores/as	4	A2	Técnica
1	Responsable Educador/a Centro Ocupacional	1	A2	Técnica
1	Terapeuta	1	A2	Técnica
1	Educador/a Centro ocupacional	1	A2	Técnica
4	Operario/a Servicios Auxiliar	4	A.P.	Peón
1	Director/a Políticas Activas Empleo	1	A2	Técnico Medio
1	Administrador/a Políticas Activas Empleo	1	A1	Técnico Superior
1	Profesor/a de Compensatoria	1	A2	Técnico Medio
1	Monitor/a Forja	1	C2	Oficial
1	Monitor/a Cantero	1	C2	Oficial
1	Director/a Universidad Popular	1	A2	Técnico Medio
1	Profesor/a Director/a Escuela de Música	1	A2	Técnico Medio
1	Profesor/a Director/a Escuela de Teatro	1	A2	Técnico Medio
1	Profesor/a de Danza	1	A2	Técnico Medio
6	Profesor/a de Música	6	A2	Técnico Medio
1	Profesor/a de Teatro	1	A2	Técnico Medio

PERSONAL EVENTUAL:

Nº Plazas	Denominación de las Plazas	Vacantes
1	Responsable Gabinete de Comunicaciones	0
1	Jefe/a de Gabinete de Alcaldía	0
1	Responsable Nuevas Tecnologías y Transparencia Pública	0

Úbeda, a 25 de enero de 2019.- El Alcalde Presidente acctal., JAVIER GÁMEZ MORA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

2019/113 *Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora sobre el uso del Área Recreativa (AR) y Zona de Acampada Controlada (ZAC) del Monte Público "La Zarzuela" (JA-70056-AY).*

Edicto

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo inicial plenario de Aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora sobre el uso del Área Recreativa (AR) y Zona de Acampada Controlada (ZAC) del Monte Público "La Zarzuela" (JA-70056-AY), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE EL USO DEL ÁREA RECREATIVA (AR) Y ZONA DE ACAMPADA CONTROLADA (ZAC) DEL MONTE PÚBLICO "LA ZARZUELA" (JA-70056-AY)

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El uso recreativo del Monte Público "La Zarzuela" se ha incrementado notablemente en los últimos años generando una afluencia masiva de visitantes en ciertas épocas del año que puede hacer peligrar su conservación y reducir su valor paisajístico y medioambiental.

En tal sentido y en aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado «bloque de constitucionalidad», este Ayuntamiento, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente Ordenanza con el fin de ofrecer un atrayente turístico de calidad y potenciar su demanda, para regular y controlar el uso que hace de dicho Monte la población y reducir los posibles impactos negativos provocados por un acceso desordenado y descontrolado del mismo. Es por ello que se redacta la presente Ordenanza Municipal, cumpliendo con el Decreto 26/2018, de 23 de enero, de Ordenación de los Campamentos de Turismo, y de modificación del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación objetivo.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen de utilización por parte de los usuarios del Área Recreativa (AR) y Zona de Acampada Controlada (ZAC) "La Zarzuela" dentro del Monte Público "La Zarzuela" propiedad del Ayuntamiento de Vilches, con el fin de

conservar dicho monte y posibilitar su disfrute comunal pleno, equitativo, permanente y adecuado al orden público.

2. Esta Ordenanza se dicta en ejercicio de la facultad de conservación y policía de los bienes de uso público que se atribuye a las entidades locales por el artículo 3 del Reglamento de bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, así como por la obligación asignada a los municipios por el artículo 25.2 a), c) f) y m), de prestar los servicios de seguridad en lugares públicos, prevención y protección de incendios, protección del medio ambiente y organización de actividades de ocupación del tiempo libre.

3. Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Las actuaciones que se regulan es la estancia, la acampada y la práctica de actividades deportivas, quedando excluidos de la misma los aprovechamientos de orden económico propios del monte, que se rigen por su propia normativa sectorial.

A tal efecto, todas las actuaciones dentro del Monte Público “La Zarzuela” se someterán a las prescripciones de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, al Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía, a lo establecido en el presente Decreto y a la normativa que, en su caso, les sea de aplicación.

En materia de protección de los derechos y deberes de las personas usuarias se cumplirá con las previsiones recogidas en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 noviembre.

Artículo 4. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

a) Autocaravana: Vehículo especial dedicado al transporte de personas y en el que a partir de un chasis y motor se le ha aplicado una cédula habitable y ha sido homologada para ser utilizada como vivienda, conteniendo el siguiente equipamiento mínimo: asientos y mesa, camas, cocina y armarios.

b) Bungaló, Estudio o Villa: Instalación fija de alojamiento que contiene como mínimo los siguientes elementos: dormitorio, aseo (dotado al menos de lavabo, inodoro y ducha), salón-comedor y cocina, pudiendo estar esta última integrada en el salón-comedor. Se considerarán estudios aquellas instalaciones fijas de alojamiento en las que el dormitorio,

cocina y salón-comedor estén unificados en una misma pieza común.

c) Cabaña, refugio, choza o análoga: Instalación fija de alojamiento que dispone de, al menos, una dependencia como dormitorio y en su caso, aseo.

d) Camper: Vehículos derivados de una furgoneta para uso campista, acondicionado para, como mínimo, pernoctar en su interior.

e) Caravana: Remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado.

f) Instalaciones fijas de alojamiento: Aquellas construcciones, de una sola planta, destinada al alojamiento de la persona usuaria, que cuenten con algún tipo de cimentación o anclaje en la parcela, de forma que no pueda ser retirada inmediatamente de la misma. Este tipo de instalaciones pueden ser edificadas mediante materiales tradicionales de construcción, madera o cualquier otro material que garantice la seguridad y comodidad de las personas usuarias.

g) Instalaciones fijas de uso colectivo: Conjunto de edificaciones que tienen como objeto la satisfacción de necesidades colectivas de las personas usuarias, tales como recepción, supermercado, restaurante, bar, servicios higiénicos, oficinas, gerencia y las dedicadas exclusivamente al personal de servicio.

h) Mobil-home: Casa móvil que carece de cimentación, o que exclusivamente disponga de una base sin cimientos soterrados, sin que esté fijada de modo estable a la parcela.

i) Parcela: Unidad de superficie integrante de la zona parcelada, debidamente delimitada y enumerada, que se destina para el uso y disfrute privativo de la persona usuaria del servicio de alojamiento turístico. Las instalaciones fijas de alojamiento y los elementos de acampada se ubicarán en estas unidades.

j) Persona o entidad titular: cualquier persona física o jurídica que, en nombre propio y de manera habitual y con ánimo de lucro, se dedica a la prestación de algún servicio turístico.

k) Persona usuaria de servicios turísticos o turista: la persona física que, como destinataria final, recibe algún servicio turístico.

l) Reglamento de Régimen Interior y/o Ordenanza de Uso: Documento que regula las relaciones entre la persona usuaria del servicio de alojamiento y el establecimiento de alojamiento turístico en el cual se especifica, como mínimo, las condiciones de admisión, las normas de convivencia y funcionamiento, así como todo aquello que permita y favorezca el normal desenvolvimiento del disfrute de las instalaciones, equipamientos y servicios.

m) Zona parcelada: Superficie de un campamento de turismo que se divide en parcelas con la finalidad de prestar el servicio de alojamiento turístico.

n) Zona sin parcelar: Superficie de un campamento de turismo destinada a ofrecer el servicio de alojamiento turístico sin que se encuentre dividida en parcelas, constituyendo esta área una zona de libre acampada.

o) Acampada libre: Instalación de uno o más albergues móviles, caravanas, tiendas de campaña y otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de las áreas autorizadas.

p) Elementos de acampada: Aquellos que puedan ser fácilmente transportables y estén exentos de cimentación.

Queda incluido en el término acampada libre, la permanencia por un período de tiempo superior al regulado en la presente Ordenanza y aquellas actividades que a juicio de la Alcaldía, entren en conflicto con cualquier Ordenanza municipal.

Artículo 5. Deber general de uso cívico y colaboración.

1. La utilización del Monte Público será libre, público y gratuito para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquel, siempre que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza.

2. El ocio, esparcimiento, recreo y la acampada tienen prioridad absoluta sobre cualquier otro uso.

3. Los únicos usos que deben ser comunicados a este Ayuntamiento mediante solicitud genérica son los de la acampada así como el de realización de actividades deportivas. Para el resto de los usos no es necesaria comunicación alguna.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente todas las instalaciones y equipamientos existentes en el espacio, de acuerdo a la propia naturaleza, destino y finalidad, respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás usuarios de usarlos y disfrutar de ellos.

5. Sin perjuicio del deber general de utilización adecuada establecida en el apartado anterior, el derecho al uso y disfrute por parte de los ciudadanos de todos aquellos bienes que se hallen destinados al uso recreativo, se deberá ejercer conforme a lo dispuesto en las condiciones que se determinen por el presente Ayuntamiento, en sus normas de planeamiento vigentes, así como de la presente Ordenanza y resto de disposiciones que puedan establecerse al respecto.

6. Todas las personas a la que se refiere esta Ordenanza tienen derecho a comportarse libremente en las zonas recreativas del municipio y a ser respetadas en su libertad. Pero dentro de las mismas, nadie podrá, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias, discriminatorias o que conlleven violencia física, coacción moral, psicológica o de otro tipo.

7. Todas las personas que se encuentren en el Monte Público tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales, o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana en dicho espacio. A tales efectos, el Ayuntamiento pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrario a la convivencia ciudadana

o al civismo.

Capítulo II. Normas de Uso del Monte Público “La Zarzuela”

Artículo 6. Área Recreativa (AR).

1. Se podrá hacer uso del espacio en todo momento sin necesidad de comunicación alguna, siempre y cuando este sea compatible con la conservación y demás usos asignados al mismo.

Artículo 7. Zona de Acampada Controlada (ZAC).

1. Con carácter previo a la realización de la acampada y con una antelación mínima de 72 horas, será obligatoria la presentación en el Ayuntamiento a través de las oficinas municipales situadas en Plaza Mayor, 1 de Vilches o de la Sede Electrónica la Solicitud autorización de acampada en el Monte Público “La Zarzuela”.

2. En ella se indicará la parcela donde se desea acampar y se presentará fotocopia del DNI de todos y cada uno de los integrantes de esta.

3. Una vez que la solicitud sea aprobada y previo depósito de la fianza establecida, se podrá efectuar dicha acampada hasta la fecha acordada.

4. Una vez finalizada la acampada, la parcela será inspeccionada por técnicos municipales para comprobar el correcto estado de limpieza, inexistencia de daños a la vegetación o elementos comunes. Cuando esta sea resuelta favorablemente se procederá a la devolución de la fianza depositada.

5. De cara a corregir posibles daños al monte, es por lo que se aprueba una fianza de acampada de 150,00 euros por parcela asignada, siendo esta devuelta en su totalidad una vez emitido el visto bueno por parte de los técnicos municipales.

6. En el caso de que se observarán basuras, vertidos, daños, etc. las operaciones de limpieza serán sufragadas por los usuarios, no eximiendo este acto de otro tipo de responsabilidades por parte de la administración.

Artículo 8. Práctica de juegos y/o actividades.

1. Queda prohibido la realización de cualquier actividad y/o juegos que puedan causar molestias o daños a terceros, sin perjuicio de la responsabilidad que por tales daños pueda corresponder al autor o autores de éstos.

2. Podrán realizarse este tipo de actividades y/o de juegos en aquellas zonas libres que hayan sido señaladas a tal efecto, o bien no causen molestias ni daños a instalaciones, fauna o especies vegetales.

Capítulo III: Prohibiciones

Artículo 9. Sobre la protección de la vegetación.

Con carácter general, y a fin de garantizar el correcto mantenimiento de las especies vegetales y del entorno físico en general, quedan prohibidos los siguientes actos dentro del Monte Público “La Zarzuela”

- a. Cualquier manipulación sobre la vegetación existente.
- b. Talar o podar ramas de los árboles existentes en el espacio sin la autorización correspondiente.
- c. Recolección de recursos en contra de la normativa establecida.
- d. Descortezar los árboles, hacer inscripciones o anillados así como clavar cualquier tipo de material en los mismos.
- e. Atar columpios, escaleras, herramientas, ciclomotores o bicicletas en los árboles.
- f. Trepas o subir a los árboles o elementos instalados.
- g. Practicar juegos y deportes en lugares no acotados para tal uso.
- h. Llevar animales sueltos, permitiéndoles el acceso libre a todo el Monte.
- i. No podrán situarse campamentos o acampadas libres fuera de las áreas habilitadas para tal efecto.
- j. La circulación de motocicletas, automóviles y demás vehículos a motor campo a través.
- k. Estacionar fuera de los lugares habilitados para tal efecto así como tampoco para las acciones de carga y descarga.
- l. Depositar materiales de desecho o tóxicos.
- m. Arrojar basuras, papeles, plásticos, grasas o cualquier otro elemento fuera de su contenedor.
- n. Encender fuego fuera de los lugares habilitados para tal efecto.
- o. Arrojar colillas.
- p. Dar un uso a los equipamientos existentes diferentes al que están destinados.
- q. Utilizar medios productores de emisiones sonoras no ligados a la gestión de los recursos forestales.
- r. Efectuar inscripciones, instalar cualquier modalidad de publicidad, pegar carteles en los árboles o cualesquiera elementos allí existentes.
- s. Cualquier otro acto y/o uso del Montes Público incompatible con su conservación.

Artículo 10. Sobre la protección de la fauna.

De cara a proteger de las especies animales allí existentes, queda totalmente prohibido:

- a. Cazar o perseguir cualquier tipo de animal.
- b. Destrozar o sustraer huevos de nidos.
- c. Abandonar ningún tipo de animal.
- d. Maltratar o causar daño a cualquier animal.

Artículo 11. Sobre la protección del mobiliario.

Queda totalmente prohibido producir cualquier tipo de daño, cambiar su posición o no seguir las normas de utilización que se establezcan en su caso, sobre los elementos pertenecientes al mobiliario que se halle en dicho Monte dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

En especial, queda prohibido lo siguiente:

- a. Mesas-merendero: No está permitido arrancar los bancos que estén fijados al suelo, ni trasladar los que estén sueltos para cambiarlos de ubicación, así como realizar inscripciones con navajas, pinturas, serrarlos, ensuciar los mismos o depositar en ellos residuos, objetos o basuras, sin proceder a su limpieza y sentarse en su respaldo.
- b. Contenedores: Las basuras y desperdicios de cualquier tipo no podrán ser arrojados al suelo, debiendo el usuario del espacio seguir las normas de limpieza establecidas en la presente Ordenanza. En cualquier caso, el usuario no podrá justificarse en que no existan contenedores o estos estén llenos para tirar sus desperdicios al suelo, debiendo en dicho caso guardarlos y depositarlos posteriormente en otros contenedores públicos o pertenecientes a su propiedad privada. Así mismo, no se podrán efectuar ningún tipo de manipulación sobre los contenedores, ni moverlos ni hacer pintadas.
- c. Fuentes-fregadero: Las fuentes utilizadas para beber no podrán ser utilizadas para otros fines, evitándose realizar usos que dañen la grifería o los desagües.
- d. Barbacoas: Las líneas de barbacoas solo se usarán para el fin establecido, quedando totalmente prohibido cualquier otro uso diferente, así como pintarlas, romperlas, arrancarlas u ocupar más de una barbacoa por parcela cuando exista demanda por parte de otros usuarios.

Artículo 12. Sobre la circulación de vehículos.

- 1. La entrada y circulación de vehículos a motor en el Monte Público “Huerta de los Castaños” quedará limitada hasta las zonas de aparcamiento delimitadas y correctamente señaladas mediante cartelería homologada.
- 2. Cada usuario que acceda en vehículo a motor al espacio se dirigirá automáticamente hasta el aparcamiento donde estacionará el coche y procederá a su descarga para ir a pie hasta la parcela asignada.

3. Las bicicletas solo podrán circular por los caminos existentes, no pudiendo salirse de los mismos ni realizar rutas campo a través.

4. Queda prohibida la circulación de todo tipo de vehículos a motor dentro del monte, salvo:

a. Los vehículos de emergencias tales como bomberos, policías, retenes contra incendios o sanitarios.

b. Los empleados por personal del Ayuntamiento, los que transporten elementos de trabajo o herramientas.

5. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las normas específicas que puedan establecerse al respecto mediante bando u ordenanza y del resto de la normativa aplicable a la circulación de vehículos, así como las indicaciones que realice la policía o servicios de vigilancia al respecto.

Artículo 13. Sobre la distribución del Monte Público.

A los efectos de su uso recreativo, el Monte Público “La Zarzuela” queda dividido en las siguientes áreas o zonas:

a. Zona de exclusión: sólo se autoriza el tránsito de personas y animales; quedando terminantemente prohibido tanto acampar, como la circulación de todo tipo de vehículos a motor, con exclusión de los oficiales y de los vinculados a las explotaciones propias del monte.

b. Zona de recreo o estancia: destinada a excursionismo, en la que se autoriza el paso y circulación de vehículos sin motor, con las limitaciones recogidas en la Ordenanza de Tráfico Municipal, así como las derivadas de la señalización que se establezca.

c. Zonas de acampada: Zonas en las que previa obtención de la oportuna autorización, se podrá acampar en las condiciones y con las limitaciones que se impongan.

d. Zonas de aparcamiento y estacionamiento de vehículos: Zonas en las que será obligatorio aparcar y estacionar los mismos. La delimitación de las zonas referidas queda establecida en el plano anexo a la presente Ordenanza de la que forma parte.

Artículo 14. Sobre el uso de barbacoas y encendido de fuegos.

1. Ya que dentro de este Monte rige la ley forestal, en cuanto al uso del fuego dentro del mismo la ORDEN de 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal, dice en su “Artículo 1. Uso del fuego: Se prohíbe, del 1 de junio al 15 de octubre de cada año, ambos inclusive, con las excepciones que se derivan del artículo siguiente, el uso del fuego en los terrenos forestales definidos en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, así como en las Zonas de Influencia Forestal, definidas en el artículo 3 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales”.

2. Con forme a lo dispuesto en la citada Ley y en el artículo 8, letra n de esta Ordenanza, dentro del Monte solo está autorizado encender fuego en las líneas barbacoas.

3. Queda totalmente prohibido el arrancar ramas u otros elementos vegetales con el fin de encender el fuego.

Artículo 15. Sobre el acceso de autocaravanas y vehículos análogos.

1. Se permite la parada y el estacionamiento de autocaravanas y vehículos similares en el Monte Público, siempre que dicho estacionamiento o parada, no sea peligroso, se ejecute de acuerdo a la Ley, no constituya obstáculo o peligro para la circulación y el vehículo se encuentre colocado en la forma indicada en el lugar autorizado y habilitado para ello.

2. El tiempo máximo de estacionamiento de los vehículos será de 72 horas seguidas.

Capítulo IV: Régimen Sancionador

Artículo 16. Iniciación del procedimiento sancionador.

1. El Ayuntamiento podrá iniciar el procedimiento sancionador de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de una orden superior o petición razonada de otros órganos o denuncia de particulares.

2. A tales efectos, el órgano competente del Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento sancionador siempre que tenga conocimiento directo o indirecto de que se han podido cometer cualquiera de las infracciones previstas en esta Ordenanza, ya sea como consecuencia del ejercicio de su función inspectora o por cualquier otro motivo.

3. Los Agentes de la Policía Local cuidarán especialmente del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, formulando de oficio las denuncias que correspondan a los infractores de esta.

4. En cumplimiento del deber de colaboración establecido en esta Ordenanza, toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones tipificadas en la misma.

5. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que la presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

6. La formulación de una denuncia por petición razonada de otros órganos o personas no vinculará al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

Artículo 16. Órgano competente.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador en aplicación de la presente Ordenanza y en su caso, nombrar órgano instructor y dictar la resolución que en

su caso corresponda será el Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Vilches (Jaén).

Artículo 17. Procedimiento sancionador.

Las infracciones se sancionarán, previa la instrucción del correspondiente expediente y con audiencia de las personas interesadas, en forma prevenida de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto.

Artículo 18. Personas responsables.

1. De las infracciones son responsables las personas o entidades que cometan las mismas, si bien las responsabilidades derivadas del incumplimiento serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y de los animales, conforme a lo establecido en los artículos 1903 y 1905 del Código Civil y resto de la legislación vigente. En el caso de que los infractores fueran menores de edad o incapacitados, responderán de sus actos quienes tuvieran la tutela o patria potestad de estos.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o vecinos o en su caso, a la persona que ostente la representación de estos.

3. Cuando las infracciones se comentan como consecuencia de la celebración de un acto público de interés general autorizado por el Ayuntamiento, serán responsables los sujetos que hayan cometido los mismos y subsidiariamente, quienes solicitaron la autorización.

4. En supuestos de pluralidad de sujetos infractores, cada uno será responsable únicamente de la parte que le sea imputable a su acción, pero en el caso de que una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 19. Obligación de reparar el daño causado.

Los causantes de algún tipo de daños a los elementos pertenecientes a los bienes de dominio público municipal descritos en la presente Ordenanza, no solamente podrán ser sancionados por la falta cometida conforme a lo dispuesto en este Capítulo, sino que serán también responsables de la reparación de los daños causado o del resarcimiento del daño que hayan podido ocasionar en el caso en que esta no fuera posible. A fin de hacer cumplir esta obligación, el Ayuntamiento de Vilches podrá realizar el correspondiente requerimiento al responsable, y en caso de no producirse la reparación o indemnización por parte del responsable, podrá iniciar el correspondiente procedimiento de ejecución forzosa, utilizando los diversos medios establecidos en los artículos 93 y ss. de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20. Infracciones.

Se consideran infracciones las vulneraciones de las prescripciones contenidas en esta

Ordenanza.

1º. La comisión de infracciones relativas al incumplimiento de los deberes de limpieza, mantenimiento y recogida de residuos o abandono de elementos o materiales como consecuencia del uso del Monte Público, serán sancionadas conforme a la presente Ordenanza.

2º. Serán consideradas infracciones administrativas sancionadas conforme a la presente ordenanza o disposiciones dictadas en desarrollo de la misma, las acciones u omisiones que contravengan lo prevenido en la misma, que podrán tener el carácter de leves, graves o muy graves, según la siguiente tipificación:

i. Infracciones muy graves

a. La desobediencia a la autoridad, tanto a las indicaciones del personal autorizado por el Ayuntamiento, de los Agentes de la Autoridad o del personal del propio Ayuntamiento.

b. Encender fuego fuera de las zonas expresamente habilitadas para tal efecto.

c. La circulación de vehículos a motor, perros u otros animales en las zonas no autorizadas para ello o que hayan sido calificadas como de uso infantil.

d. Causar daños o destrozos que ocasionen un deterioro de difícil o imposible reparación del Monte Público.

e. Destrucción del mobiliario existente.

f. Los actos vandálicos sobre elementos existentes dentro del espacio.

g. Arrancar, partir o destruir los elementos vegetales existentes en el espacio.

h. Descortezar los árboles, hacer inscripciones o anillados así como clavar cualquier tipo de material en los mismos.

i. Plantar elementos vegetales no autorizados, así como trasplantar los existentes sin autorización.

j. Cazar, maltratar, disparar, dañar y/o matar animales que se hallen dentro del Monte Público.

k. Abandonar animales.

l. Destrozar o sustraer nidos o sus huevos.

m. Encender petardos o fuegos artificiales no autorizados.

n. Acampar o practicar camping fuera de las zonas delimitadas para tal actividad.

o. Contaminar o realizar vertidos contaminantes sobre los arroyos, pilares o fuentes.

p. Celebración no autorizada o en contra de las determinaciones municipales de actos públicos, competiciones deportivas o sin la autorización previa.

q. Reservar la totalidad o parte de las parcelas, cercarlas para actos privativos de concurrencia de personas, que de algún modo restrinjan el uso de las mismas por parte del común de los vecinos.

r. Practicar pastoreo sin autorización previa.

s. La reincidencia en la comisión de más de dos infracciones graves.

ii. Infracciones graves:

a. Causar daños o destrozos que ocasionen un deterioro de las zonas verdes o al medio ambiente en general, cuando el daño ocasionado no sea de imposible o de difícil reparación.

b. La destrucción o deterioro del mobiliario o de elementos ornamentales pertenecientes al municipio, cuando el daño ocasionado no sea de imposible o difícil reparación.

c. La circulación de vehículos, perros u otros animales en las zonas no autorizadas para ello.

d. La circulación de vehículos campo a través.

e. La práctica de deportes fuera de las zonas expresamente establecidas.

f. Atar columpios, escaleras, herramientas, ciclomotores o bicicletas a los árboles.

g. Tregar o subir a los árboles o elementos instalados en el Monte.

h. Utilizar árboles como tendero o para sujetar tumbonas o cables de instalaciones eléctricas.

i. Realizar trabajos de reparación de automóviles.

j. Ocupación no autorizada o uso indebido de las barbacoas.

k. Llevar animales sueltos, permitiéndoles el libre acceso a toda la superficie del monte.

l. Reincidencia en la comisión de dos faltas leves.

iii. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves la producción de daños o el incumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la presente Ordenanza que no hayan sido expresamente calificadas como infracción grave o muy grave.

Artículo 21.

La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo máximo de un año contado desde que se inicio el procedimiento.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora trascurrido el año del inicio del procedimiento, se producirá la caducidad del mismo, procediéndose a su archivo, ya sea a instancia de parte o de oficio por el órgano competente para dictar resolución, quedando a salvo los casos de que el procedimiento se hubiera paralizado por causas imputables al interesado o suspendido por actuación judicial.

Artículo 22. Sanciones.

Sin perjuicio de exigirse cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil o penal, la infracción de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados de la siguiente forma:

- a) Para infracciones muy graves: multa de entre 301 € y 3000 €.
- b) Para infracciones graves: multa de entre 101 € y 300 €.
- c) Para infracciones leves: multa de entre 50 € y 100 €.

La sanción impuesta será independiente de la obligación de reparar el daño causado que en su caso se produzca, así como de la de abonar las costas de limpieza o reposición que se hayan originado.

Las circunstancias a tener en cuenta para la graduación de las sanciones serán las siguientes:

- Naturaleza de la sanción.
- Gravedad del daño producido.
- Conducta del infractor o grado de culpabilidad.
- Reincidencia, reiteración o comisión de la misma infracción.
- Transcendencia económica, ambiental o social de la infracción.

Artículo 23. Procedimiento.

Las denuncias serán formuladas por los Agentes de la Autoridad o por los particulares, y el correspondiente expediente sancionador será tramitado conforme al procedimiento previsto en la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo competente el Alcalde para su resolución, salvo que resulte ser competente otra Administración por disposición de la Ley.

Disposiciones adicionales.

Primera.

Se faculta al Sr. Alcalde u órgano en quien delegue para aclarar, interpretar, desarrollar y ejecutar lo dispuesto en esta Ordenanza, así como suplir transitoriamente por razones de urgencia el vacío legislativo que pueda existir en la misma.

Segunda.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia.

Disposición final única.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniendo dicha vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vilches, a 11 de enero de 2019.- El Alcalde-Presidente, BARTOLOMÉ GUIJO TORRICO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

2019/116 *Acuerdo del Pleno de fecha 30 de abril de 2018 por el que se aprueba el Acuerdo Económico, Social y Sindical de Funcionarios del Ayuntamiento de Vilches.*

Edicto

Por acuerdo del Pleno de fecha 30 de abril de 2018, se aprobó en sus propios términos el Acuerdo Económico, Social y Sindical de los Funcionarios del Ayuntamiento de Vilches, aprobado en mesa de negociación colectiva de fecha 25 de abril de 2018.

Sumario

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Ámbito de Aplicación
- Artículo 2. Ámbito personal
- Artículo 3. Garantía Personal
- Artículo 4. Ámbito temporal
- Artículo 5. Comisión de seguimiento
- Artículo 6. Mesa General de Negociación para las relaciones laborales

TITULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

- Artículo 7. Organización del trabajo.
- Artículo 8. Relación de Puestos de Trabajo.
- Artículo 9. Ingresos en plantilla y selección de personal.
- Artículo 10. Contratación de personal laboral no permanente.

TITULO III. RETRIBUCIONES, JORNADA, HORARIO, LICENCIAS Y PERMISOS

- Artículo 11. Incremento salarial.
- Artículo 12. Conceptos retributivos.
- Artículo 13. Vacaciones.
- Artículo 14. Permisos retribuidos.
- Artículo 15. Permisos no retribuidos.
- Artículo 16. Permiso por motivo de conciliación de la vida personal, familiar, laboral y por razones de violencia de género.
- Artículo 17. Excedencia.
- Artículo 18. Calendario laboral.
- Artículo 19. Jornada laboral y horario.

TITULO IV. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y MEJORAS SOCIALES

- Artículo 20. Normativa.
- Artículo 21. Formación profesional.
- Artículo 22. Prestación económica de incapacidad temporal.
- Artículo 23. Prestación Sanitaria.
- Artículo 24. Prestaciones sanitarias extraordinarias.
- Artículo 25. Ayuda por natalidad.
- Artículo 26. Ayuda por nupcialidad.

Artículo 27. Ayuda familiar por defunción.
Artículo 28. Becas
Artículo 29. Anticipos reintegrables.
Artículo 30. Asistencia laboral y jurídica.
Artículo 31. Seguro de Responsabilidad Civil.
Artículo 32. Premio por jubilación.
Artículo 33. Revisión médica.
Artículo 34. Puestos de trabajo especiales.
Artículo 35. Vestuario de Trabajo.
Artículo 36. Tarjeta de identificación.
Artículo 37. Jubilación Anticipada y Jubilación Parcial.

TITULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 38. Régimen disciplinario.

TITULO VI. DERECHOS SINDICALES

Artículo 39. Juntas o delegados de personal.
Artículo 40. Secciones sindicales.
Artículo 41. Competencias sindicales.
Artículo 42. Garantías sindicales
Artículo 43. Obligaciones sindicales
Disposición Adicional Primera. Igualdad de oportunidades y no discriminación entre las personas.

ANEXO I. RESUMEN DE LAS AYUDAS DE ESTE CONVENIO

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito de Aplicación

El presente acuerdo es de aplicación en el Ayuntamiento de Vilches (Jaén).

Artículo 2. Ámbito personal

El presente acuerdo establece y regula las condiciones de trabajo y normas económicas, sociales y sindicales para todo el personal funcionario que prestan sus servicios por cuenta del Ayuntamiento de Vilches en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Funcionario/a de carrera.
- Personal con nombramiento interino.
- Funcionarios/as en prácticas, en todo aquello que le sea de aplicación.
- Pensionistas o jubilados/as en los apartados en que se haga referencia a ellos.

Artículo 3. Garantía Personal

Se respetarán las condiciones individuales que en su conjunto sean para los funcionarios más beneficiosas que las fijadas por el presente acuerdo, manteniéndose a título personal, hasta que sean superadas por las condiciones que, con carácter general se establezcan en acuerdos posteriores, en cuyo momento desaparecerán.

Artículo 4. Ámbito temporal

El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el Pleno Corporativo, no obstante, sus condiciones económicas y sociales empezarán a regir desde

el 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre del año 2020.

Si no fuese denunciado por alguna de las partes dentro de los 30 días anteriores a la fecha de vencimiento, se considera prorrogado tácitamente por anualidades sucesivas, si bien, las condiciones económicas se revisarán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Presupuestos del Estado para cada año.

Artículo 5. Comisión de seguimiento

Dentro del mes siguiente a la firma del presente Convenio deberá constituirse la Comisión Paritaria de Control, Desarrollo, Seguimiento e Interpretación, integrada por cuatro miembros en representación de la Corporación y cuatro miembros de los representantes sindicales, siendo su misión la de velar por el fiel y puntual cumplimiento del Convenio, pudiendo establecer su propio régimen de funcionamiento.

En el plazo de tres meses desde su composición, la Comisión aprobará su propio régimen de funcionamiento.

La Comisión podrá estar asistida de cuantos técnicos se consideren necesarios para el informe y asesoramiento de los temas que se vayan a debatir.

Los acuerdos de esta Comisión serán vinculantes para el personal afectado por el presente Convenio, y entrará en vigor al día siguiente de su adopción, incorporándose al mismo.

Si no hubiera acuerdo en la resolución de algún conflicto o en la interpretación de algún artículo de este Convenio, se recurrirá a la mediación y arbitraje de una persona u órgano que será nombrada, de común acuerdo, por los miembros de la Comisión Paritaria.

Dicha Comisión se reunirá a petición de una de las partes, fijándose la reunión con un máximo de cinco días naturales posteriores a la petición.

Artículo 6. Mesa General de Negociación para las relaciones laborales

Es el instrumento básico que estructura toda la relación entre empresa y representación social. De ella se derivan el total de comisiones y/o mesas necesarias para la resolución de conflictos, negociación y desarrollo de todas aquellas materias que indica el articulado de presente Convenio y de lo no previsto en el mismo pero que vaya en aras de la prestación de unos servicios públicos de calidad.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Vilches podrá adherirse con carácter previo o de manera sucesiva, a través de la Mesa General de Negociación, a los acuerdos alcanzados dentro del territorio de cada Comunidad Autónoma o en un ámbito supramunicipal.

Los acuerdos de la Mesa, válidamente adoptados, serán recogidos en actas, vinculando a las partes en los mismos términos que el presente convenio. La Mesa establecerá su propio régimen de funcionamiento.

Los acuerdos de la Mesa General serán elevados para su aprobación al Pleno, y entrarán en vigor al día siguiente de su adopción y debiéndose publicar en el BOP, remitiendo copia al CEMAC, para su constancia.

La Mesa se reunirá a petición de una de las partes, fijándose la reunión con un máximo de cinco días naturales posteriores a la petición. Tratará: Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias del Ayuntamiento, y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

a) La aplicación del incremento de las retribuciones de los empleados públicos, que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias.

c) Criterios de distribución del complemento de productividad.

d) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

e) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

f) Los planes de previsión social complementaria.

g) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.

h) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.

i) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

j) Los criterios generales de acción social.

k) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.

l) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los empleados públicos, cuya regulación exija norma con rango de Ley.

m) La regulación y determinación concreta en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos, y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

n) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Ambas partes estarán obligadas a negociar bajo el principio de la buena fe y proporcionarse mutuamente la información que precisen relativa a la negociación. Para ello sus miembros tendrán, acceso directo e inmediato a cuanta documentación necesiten para el desempeño de sus funciones, garantizando el secreto profesional necesario sobre cuanta información lo requiera y así como el cumplimiento de LOPD y su Reglamento.

La composición de la Mesa General de Negociación, será paritaria, correspondiendo el

nombramiento del 50% de sus miembros a la Corporación, y el 50% restante, a los representantes sindicales. El número máximo de representantes por cada una de las partes será de cuatro.

Formarán parte de igual manera, los Secretarios Generales y Delegados Sindicales de las Secciones Sindicales legalmente constituidas, con voz y sin voto, que hayan sido firmantes del presente Convenio. En las mismas condiciones, las partes podrán contar con la asistencia de cuantos asesores se crean convenientes para las deliberaciones.

I) Vinculación de lo pactado.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible en el conjunto de su texto y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador, en su respectiva categoría y cómputo anual.

En el supuesto de ser anulado o modificado alguno de sus artículos por la jurisdicción competente, el Convenio deberá ser modificado por acuerdo de ambas partes en aquello que no se ajuste a las normas vigentes. El resto del articulado tendrá eficacia sin necesidad de redactarse otro nuevo.

Título II. Organización del Trabajo

Artículo 7. Organización del trabajo.

La organización práctica del trabajo será competencia de la Corporación a través de sus Órganos correspondientes a quien pertenece la iniciativa con sujeción a la legislación vigente.

La racionalización de sistemas y métodos de trabajo tendrá, entre otras, las siguientes finalidades:

- a) Mejora de las prestaciones de servicio al ciudadano.
- b) Simplificación del trabajo, mejora de métodos.
- c) Establecimiento de plantillas concretas de personal.

Artículo 8. Clasificación de los trabajadores.

El personal al servicio del Ayuntamiento está integrado por funcionarios, interinos y laborales, y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial.

Artículo 9. Relación de puestos de trabajo.

- a) La plantilla deberá comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados, reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

Con anterioridad a la aprobación del Presupuesto de la Corporación, y una vez examinadas las vacantes existentes en la plantilla de personal, se formará, previa negociación con los representantes legales de los funcionarios públicos, la Oferta Pública de Empleo, donde se

recogerán los puestos de trabajo reservados a Promoción Interna.

b) A cada categoría está asignado un grupo en función de la titulación requerida para su ingreso, del que dependen las retribuciones básicas y un nivel de complemento de destino.

c) Cualquier modificación deberá ser negociada con los representantes sindicales firmantes de este acuerdo.

d) Los puestos de trabajo tipo existentes, con indicación del grupo y nivel de complemento de destino que le corresponde, deberán figurar como mínimo en la relación de los puestos de Trabajo que anualmente se adjunta al Presupuesto Municipal

e) El trabajador que realice funciones de superior categoría, motivadas por el servicio y a instancia del Ayuntamiento, tendrá derecho a la diferencia retributiva, respecto a los complementos entre la categoría asignada y la función que realice durante el tiempo que lo ejerza.

f) Por parte del Ayuntamiento se dará toda la información que le sea solicitada, respecto a los contratos que se lleven a cabo, a Delegados Sindicales cuando estos los soliciten.

Cuando se considere oportuno, se creará una Bolsa de Trabajo para las contrataciones de personal que vayan a realizar funciones relacionadas con los servicios municipales.

Artículo 10. Ingresos en plantilla y selección de personal.

En todas las convocatorias, el Ayuntamiento facilitará la promoción interna de sus empleados.

Los empleados públicos deberán, para ello, cumplir los requisitos legalmente exigibles. En las respectivas convocatorias se reservará el porcentaje legal (50%) de las vacantes convocadas, para este tipo de promoción.

El Ayuntamiento seleccionará su personal de plantilla Laboral, de acuerdo con su Oferta Pública de Empleo, mediante convocatoria pública y a través del sistema de Concurso, Oposición o Concurso-Oposición Libre, en los que se garantizará, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Las bases por las que se regirán dichos sistemas de ingreso en plantilla, deberán ser aprobadas por el Pleno, previa negociación con los representantes legales de los empleados públicos. El procedimiento de ingreso será el de concurso, concurso-oposición y oposición libre.

Título III. Retribuciones, Jornada, Horario, Licencias y Permisos

Artículo 11. Incremento salarial.

Las retribuciones de los funcionarios públicos se regirán para el año 2018 por la Ley de Presupuestos Generales del Estado y las disposiciones que al efecto se establezca.

Las retribuciones de los empleados públicos, se actualizarán anualmente de acuerdo con lo

previsto en los Presupuestos Generales del Estado del año que se trate.

Artículo 12. Conceptos retributivos.

Las retribuciones percibidas por los funcionarios gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

Estas son básicas y complementarias.

Las básicas serán: sueldo, trienios y pagas extraordinarias.

Las complementarias serán: complemento de destino, complemento específico, complemento de productividad, complemento de puesto de trabajo y gratificaciones extraordinarias.

1. Sueldo: Es el que corresponde a cada uno de los cinco grupos en los que se organizan los funcionarios públicos. Su cuantía será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Trienios: Consisten en una cantidad igual para cada grupo, por cada tres años de servicios reconocidos en la Administración Pública. Su cuantía será también la establecida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. Pagas Extraordinarias: Serán dos al año, según lo previsto en la ley de Presupuestos Generales del Estado, del año que se traten.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los 6 meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria, experimentará la correspondiente reducción proporcional.

4. Complemento de Destino: el que se determine en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para cada año de vigencia del presente acuerdo-convenio.

5. Complemento Específico: Retribuirá las condiciones particulares de los puestos de trabajo que se desempeñe, en atención a las siguientes circunstancias:

- Especial dificultad técnica.
- Dedicación.
- Responsabilidad.
- Incompatibilidad.
- Peligrosidad.
- Penosidad.
- Jornada.
- Toxicidad.
- Nocturnidad

El establecimiento, aplicación o modificación del complemento específico, vendrá determinado por las características dentro de un mismo grado personal, por la confección de un baremo de concurrencias específicas para su asignación y cuantificación. Su modificación exigirá, con carácter previo, que por el Ayuntamiento y las Secciones

Sindicales firmantes, se efectúe una valoración de puestos de trabajo. O a través de una V.P.T.

Este complemento se incrementará anualmente, durante los años de vigencia de este Acuerdo, con efectos al 1 de enero de cada anualidad, en la cuantía que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para las retribuciones de los funcionarios públicos.

6. Complemento de productividad: En razón de objetivos que cada unidad administrativa o de servicios pueda determinar o conseguir en base a programas específicos de trabajo, o bien de manera lineal que se establecerá por la Mesa General de Negociación.

Su aplicación será al máximo restrictiva, siendo en su caso, preceptiva la consulta con los representantes sindicales de la Corporación, para su aplicación a personas o colectivos concretos.

7. Gratificaciones extraordinarias: Retribuirán servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo. Se abonarán en la cuantía que se acuerde entre la Corporación y los representantes sindicales, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

En lo que respecta a servicios extraordinarios con carácter habitual, se acuerda su inmediata supresión. A estos efectos, anualmente, y antes de aprobarse la Oferta de Empleo Público, se elaborará un informe por los Representantes Sindicales sobre las horas extraordinarias generadas por todos y cada uno de los Servicios para su posible traslado a empleo estable.

8. Horas Extraordinarias: Las horas extraordinarias se reducirán al mínimo indispensable, evitando su realización. No obstante, las que se realicen motivadas por ausencias imprevistas, trabajos excepcionales y otras situaciones estructurales derivadas de la naturaleza propia del Servicio Público que presta a la Corporación, tendrán el carácter de estructurales. La hora extraordinaria será de 11 € para todo el personal adscrito a este Convenio. La cantidad propuesta anteriormente, se verá incrementada si concurren las siguientes circunstancias:

a) hora servicio extraordinario nocturno (desde las 22:00 a 06:00 horas): 50%.

b) hora de servicio extraordinaria en festivo: 75%.

c) hora de servicio extraordinaria en día nocturno y festivo: 100%. Los servicios extraordinarios que se nombren a trabajadores municipales, serán por un mínimo de 3 horas

Mensualmente el Ayuntamiento informará por escrito a las Secciones Sindicales de las horas extraordinarias realizadas, causas que las han motivado y trabajadores que las han efectuado.

9. Dietas: Es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento fuera de los límites municipales en Comisión de Servicio, y

para el 2018 serán las fijadas por la Resolución de 9 de febrero de 2018, conjunta de la Secretaría de Estado de Función Pública y de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre comisiones de servicio con derecho a indemnización.

GRUPOS	ALOJAMIENTO	MANUTENCIÓN	DIETA ENTERA	MEDIA MANUTENCIÓN
A	65,97 €	37,40 €	103,37 €	18,70 €
B, C, D, E	48,92 €	28,21 €	77,13 €	14,10 €

Se tendrá derecho a los gastos de Media Manutención cuando se regrese después de las 14:40 horas y/o las 22 horas. En el supuesto de que el inicio del viaje sea antes de las 14:00 horas, y el regreso sea igualmente posterior a las 22:00 horas, se percibirán los gastos completos de manutención.

Anualmente las dietas vendrán fijadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

10. Gastos de Desplazamiento: Cuando el empleado público tenga que utilizar, en comisión de servicio su vehículo propio, le serán abonadas 0,19 € por kilómetro realizado. Si es en transporte público, se le abonará la totalidad del importe.

En el caso de que la normativa vigente establezca unas cuantías superiores para los conceptos anteriormente expresados, serán dichas cuantías las que habrán de abonarse.

En el caso de utilización de vehículo propio, los daños sufridos por el vehículo por necesidades del servicio o sindicales, no cubiertos por la póliza de seguro correspondiente, serán sufragados por el Ayuntamiento, hasta un máximo del 100 %, salvo que hubiere existido conducción negligente o temeraria, previo estudio y aprobación por la Comisión de Personal.

11. Los trabajadores a quienes afecta este Convenio y presten servicios que estén encuadrados dentro de trabajos a los que puedan afectar los conceptos comprendidos en el apartado 5 de este artículo 14, llevan incluido en el complemento específico el suplemento de salario que pudiera corresponderles.

12. A los empleados Públicos que por razones del puesto de trabajo deban actualizar el permiso de conducción, el Ayuntamiento abonará el 100% de los gastos del mismo.

13. Los trabajadores a quienes afecta este Convenio y presten servicios que estén encuadrados dentro de trabajos a los que puedan afectar los conceptos comprendidos en el apartado 5 de este artículo 13, llevan incluido en el complemento específico el suplemento de salario que pudiera corresponderles.

Artículo 13. Vacaciones.

13.1. Cada año natural las vacaciones retribuidas tendrán una duración de 22 días hábiles anuales por año completo de servicios, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. A estos efectos los sábados se considerarán inhábiles, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

A estos días de vacaciones se le añadirán Días adicionales de vacaciones por antigüedad. Se podrá establecer hasta un máximo de cuatro días adicionales de vacaciones en función del tiempo de servicios prestados por los funcionarios públicos. Que según el Estatuto del empleado público, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

1. Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.
2. Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.
3. Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.
4. Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.

13.2 En ningún caso, la distribución anual de la jornada puede alterar el número de días de vacaciones o de fiestas laborales de carácter retribuido y no recuperable.

13.3 Las vacaciones se disfrutarán, previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, de los días de vacaciones previstos en el punto 9.1 de esta instrucción, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 5 días hábiles por año natural.

13.4 Al menos, la mitad de las vacaciones serán preferentemente disfrutadas entre los días 15 de junio a 15 de septiembre, salvo que el calendario laboral, en atención a la naturaleza particular de los servicios prestados en cada ámbito, determine otros periodos. O por opción del trabajador.

13.5 Cuando el período de vacaciones previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta.

Cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en año natural distinto. En el supuesto de incapacidad temporal, el periodo de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Si durante el disfrute del período de vacaciones autorizado, sobreviniera el permiso de maternidad o paternidad, o una situación de incapacidad temporal, el período de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un período distinto. En el caso de que la duración de los citados permisos o de dicha situación impida el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural posterior.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto íntegramente de la liquidación por su baja.

Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene situación de incapacidad temporal, se interrumpe dicho período de vacaciones, hasta que finalice la situación de Incapacidad Temporal, que dará seguimiento a las vacaciones interrumpidas.

Artículo 14. Permisos retribuidos.

Con el fin de que los servicios no se vean afectados por la petición de permisos retribuidos, los solicitantes deberán solicitarlos por escrito al jefe del servicio, con al menos 48 horas de antelación.

Todo trabajador del Ayuntamiento tendrá derecho a permisos retribuidos, debidamente justificados, en los siguientes supuestos:

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.

c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.

d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

e) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las funcionarias embarazadas y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrá derecho a

ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

h) Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida

i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral

k) Por asuntos particulares, seis días al año.

l) Por matrimonio, quince días.

Artículo 15. Permisos no retribuidos.

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a una licencia sin sueldo por un período máximo de tres meses por año.

Artículo 16. Permiso por motivo de conciliación de la vida personal, familiar, laboral y por razones de violencia de género.

a) Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso

posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

b) Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del funcionario, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el

supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

c) Permiso de paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de cuatro semanas, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b).

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad, adopción guarda con fines de adopción o acogimiento tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

d) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria: las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

e) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el

funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o guardador con fines de adopción o acogedor de carácter permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas

f) Para hacer efectivo su derecho a la protección y a la asistencia social integral, los funcionarios que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y los hijos de los heridos y fallecidos, siempre que ostenten la condición de funcionarios y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como los funcionarios amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que establezca la Administración competente en cada caso.

Dichas medidas serán adoptadas y mantenidas en el tiempo en tanto que resulten necesarias para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.

Artículo 17. Excedencia.

Los funcionarios de esta Corporación podrán obtener excedencia con arreglo a las disposiciones legales vigentes, cuya petición deberá ser resuelta por la Corporación, en el plazo máximo de 20 días hábiles.

Artículo 18. Calendario laboral.

En cada centro de trabajo el Ayuntamiento expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado a nivel de convenio, o, en su caso del propio centro de trabajo que necesariamente debe ser pactado entre los trabajadores o sus representantes y la Corporación.

Artículo 19. Jornada laboral y horario.

La jornada de trabajo de los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Vilches, será según se establezca en la legislación vigente. Se establecerá un horario flexible para el personal de oficina, con presencia obligatoria y con carácter inexcusable de 9.00 a 14.00 horas, pudiéndose prestar el tiempo restante en horario de 7.00 a 21.00 horas. Este derecho será efectivo cuando a tal efecto se establecerá un sistema de control de presencia.

En los servicios donde esto no fuera posible se arbitrarán los horarios y fórmulas compensatorias correspondientes, de acuerdo con los representantes legales de los funcionarios públicos.

En aquellos servicios en que se desarrolla jornada continuada, los funcionarios públicos dispondrán de un período de descanso de 30 minutos máximo diarios, que se computarán como trabajo efectivo. La determinación, control y fijación de la jornada y turnos de descanso corresponderá a la Dirección de los Servicios, cuidando que el mismo quede debidamente atendido en todo momento, oídas los Delegados de Personal.

Los funcionarios adscritos a la Policía Municipal y aquellos otros que por necesidades del Servicio, y por cualquier otra circunstancia especial, desarrollarán una dedicación especial durante las Fiestas Locales que le será indicada por esta Alcaldía, en consonancia con los representantes sindicales.

Con carácter general, cada funcionario tendrá derecho a un descanso semanal de dos días ininterrumpidos, siempre que se pueda, sábado y Domingo. No obstante, los Reglamentos de Régimen Interior de cada Departamento, podrán disponer la forma de descanso de estos días, respetando siempre el cómputo anual establecido anteriormente. La jornada laboral y calendario laboral, se regulará, previo acuerdo con los representantes sindicales, durante la primera quincena del mes de diciembre del ejercicio anterior, como muy tarde.

Título IV. Prevención de Riesgos Laborales y Mejoras Sociales

Artículo 20. Normativa.

Se cumplirá lo dispuesto en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como la Ley 54/2003 de 12 de diciembre, en los reglamentos que afecten a las actividades que se desarrollen en el Ayuntamiento de Vilches.

En relación a los trabajos de construcción desarrollados por el Ayuntamiento de Vilches, se observará el R.D. 1627/1997, de 24 de octubre.

En cumplimiento del R.D. 39, art. 10, se adoptarán una o varias modalidades de Organización para las actividades preventivas.

Artículo 21. Formación profesional.

21.1 El tiempo destinado a la realización de cursos de formación dirigidos a la capacitación profesional o a la adaptación a las exigencias de los puestos de trabajo, programados por los diferentes promotores previstos en los correspondientes Acuerdos de Formación para el empleo, así como los organizados por los distintos órganos de la Administración General del Estado, se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos, cuando los cursos se celebren dentro del horario de trabajo y así lo permitan las necesidades del servicio. El periodo de tiempo de asistencia a estos cursos de formación será computado a efectos del permiso retribuido de formación previsto para el personal laboral en el artículo 23.3 del Estatuto de los Trabajadores.

La Administración podrá determinar la asistencia obligatoria a aquellas actividades formativas necesarias para el buen desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo, en cuyo caso su duración se considerará como tiempo de trabajo a todos los efectos.

21.2 Para facilitar la formación y el desarrollo profesional se concederán permisos en los siguientes supuestos: a) Permiso retribuido para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud para la obtención de un título académico o profesional reconocido durante los días de su celebración.

b) Permiso, percibiendo sólo retribuciones básicas, con un límite máximo de cuarenta horas al año, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional distintos a los contemplados en el número 1 de este apartado y cuyo contenido esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o la carrera profesional-administrativa, previo informe favorable del superior jerárquico.

c) Permiso no retribuido, de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a otros cursos de perfeccionamiento profesional, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

Los períodos de disfrute de los permisos a que se refieren las letras b) y c) anteriores no podrán acumularse a otros tipos de permisos y licencias.

Artículo 22. Prestación económica de incapacidad temporal.

1. La prestación económica de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y órganos constitucionales se regirá por lo dispuesto en este artículo.

2. Cada Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá complementar las prestaciones que perciba el personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal, de acuerdo con los siguientes límites:

1. ° Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se podrá reconocer un complemento retributivo hasta alcanzar como máximo el cincuenta por ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se pueda sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social deberá ser tal que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, podrán reconocerse la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias.

2.º Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, hospitalización o intervención quirúrgica (excepcionalmente) debidamente justificada según el apartado 5 del artículo 9 del Real Decreto-ley de 20/2012 de 13 de julio, la prestación reconocida por la Seguridad Social podrá ser complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

3. Quienes estén adscritos a los regímenes especiales de seguridad social del mutualismo administrativo en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes, percibirán el cincuenta por ciento de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso, desde el primer al tercer día de la situación de incapacidad temporal, tomando como referencia aquellas que percibían en el mes inmediato anterior al de causarse la situación de incapacidad temporal. Desde el día cuarto al vigésimo día, ambos inclusive, percibirán el setenta y cinco por ciento de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso. A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la retribución a percibir podrá ser complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día nonagésimo primero, será de aplicación el subsidio establecido en cada régimen especial de acuerdo con su normativa.

4. La aplicación de los porcentajes de las cuantías de 50%, 75% y 100 % respectivamente, respecto a la situación de incapacidad temporal fueron aprobadas en mesa general de negociación el 10 de octubre de 2012 y ratificadas en pleno el mismo.

5. Días de ausencia sin deducción de retribuciones: El descuento en nómina regulado no será de aplicación a cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a incapacidad temporal. Según la Orden HAP/2802/2012, de 28 de diciembre, disposición adicional trigésima octava artículo 3.

Artículo 23. Prestación Sanitaria.

La asistencia sanitaria se acomodará a lo dispuesto en la legislación vigente y sucesivas

disposiciones legislativas, entendiéndose en ellas la obligatoriedad de garantizar la asistencia sanitaria en todo el territorio nacional, estando adscrito el personal laboral y funcionario de nuevo ingreso, al Régimen Sanitario de la Seguridad Social, y el resto de los funcionarios, para no causar un perjuicio en los tratamientos o informes médicos que tengan, seguirán en la compañía aseguradora que tienen asignada actualmente, hasta su jubilación. Asumiendo la Corporación el total de la cuota a la referida Compañía Aseguradora.

Artículo 24. Prestaciones sanitarias extraordinarias.

La Corporación consignará en el presupuesto un fondo económico, a fin de que, previo estudio por la Comisión Informativa de Personal, se pueda hacer frente a ayudas económicas por asistencia sanitaria especial.

- En concepto de gafas graduadas, lentillas etc. y sólo para sus empleados, se abonará una ayuda especial, en un solo cobro y consistente en 180,00 €, como máximo. Que será reintegrado una vez se presente la correspondiente factura. No pudiendo cobrarlo de nuevo en tres años.
- En concepto de prótesis, órtesis y empastes, 180 € durante la vigencia de este convenio. Que serán reintegrables una vez se presenten las correspondientes facturas.

Artículo 25. Ayuda por natalidad.

Se establece una ayuda por natalidad o adopción de 200,00 € por cada hijo de los empleados afectados en el presente Convenio.

Artículo 26. Ayuda por nupcialidad.

Se establece una ayuda por nupcialidad de 400,00 € para los empleados afectados en el presente Convenio.

Artículo 27. Ayuda familiar por defunción.

El Ayuntamiento se compromete a mantener y a mejorar en la manera, y en cuanto sea posible el seguro colectivo de vida que en la actualidad cubre con 18.030,36 € en caso de invalidez profesional total y permanente, y de 6.010,12 € por muerte en accidente, para los trabajadores de este Ayuntamiento.

Artículo 28. Becas.

A los empleados fijos que cursen estudios oficiales, relacionados con su trabajo o promoción profesional, se les concederá previa petición y justificación del interesado, becas consistentes en el 75% de los gastos de matrícula y el 100% del valor que le ocasione la adquisición de libros de estudio, con un máximo de 220,00 €.

Se establece una ayuda por estudios, a percibir por el funcionario en servicio activo, durante el año, siempre que los hijos tengan menos de 25 años, en las siguientes cuantías:

- Guardería: 100,00 € por hijo.
- Enseñanza preescolar y primaria: 120,00 € por hijo.

- E. secundaria: Bachiller y módulos superiores: 240,00 € por hijo.
- Enseñanzas superiores: 360,00 € por hijo.

Las ayudas se harán efectivas prioritariamente al inicio del curso escolar, para compensar en lo posible el gasto ocasionado en las familias, tras la justificación documental de estar matriculado en los cursos correspondientes.

Artículo 29. Anticipos reintegrables.

Los funcionarios afectados por el presente acuerdo tendrán derecho a la percepción de anticipos según las siguientes modalidades:

- a) Hasta 1.800,00 € reintegrables en 24 mensualidades, los grupos A y B, y en 36 mensualidades los demás grupos.
- b) Hasta 1.200,00 € reintegrables en 12 mensualidades, los grupos A y B, y en 24 mensualidades los demás grupos.
- c) Hasta 600,00 € reintegrables en 6 mensualidades, los grupos A y B, y en 12 mensualidades los demás grupos.

Se dotará un fondo de 6.000,00 €, en los Presupuestos Municipales del presente ejercicio, con destino a la concesión de anticipos reintegrables a los trabajadores de este Ayuntamiento.

Artículo 30. Asistencia laboral y jurídica.

Cuando un empleado público, que en función de su servicio, haya de hacer uso de su carné de conducir, y sufra la retirada del mismo con carácter preventivo en caso de accidente u otras causas, la Corporación se compromete a respetarle sus retribuciones económicas básicas y complementarias en otro puesto de trabajo, hasta tanto exista fallo o resolución al respecto.

En ningún caso se considerará injustificada la falta de asistencia al trabajo derivada de la detención del trabajador que tenga su origen en motivaciones sociolaborales o contra la seguridad del tráfico en el ejercicio de sus funciones laborales.

Artículo 31. Seguro de Responsabilidad Civil.

Con objeto de garantizar la responsabilidad civil de los empleados, concejales y Alcalde de este Ayuntamiento, en el desempeño de sus funciones, la Corporación contratará una póliza de responsabilidad civil por un importe del 100% del posible valor económico de los daños.

Artículo 32. Premio por jubilación.

Todos los empleados públicos que causen baja por jubilación y que lleven al menos diez años de servicio en esta Corporación, tendrán derecho a un premio-reconocimiento a su carrera profesional y por los servicios prestados. Toda la regulación de estos reconocimientos se hará en Mesa General de Negociación.

Artículo 33. Revisión médica.

Sin perjuicio de sus derechos como afiliados a la Seguridad Social o compañía privada aseguradora, los trabajadores tendrán derecho a una revisión médica, como mínimo una vez al año, a cuyo fin el Ayuntamiento pondrá los medios técnicos sanitarios.

La revisión médica para el personal que trabaja con pantallas informáticas se podrá solicitar cada seis meses.

Artículo 34. Puestos de trabajo especiales.

En aquellas circunstancias en que un empleado público, por edad u otras razones, tenga mermada su capacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad, será designado a puestos de trabajo adecuados a su capacidad y siempre que conserve la aptitud necesaria para el nuevo puesto de trabajo. Todo ello, a ser posible, dentro del mismo servicio al que estuviera adscrito, previo informe de los representantes sindicales e informe médico si fuere necesario.

Artículo 35. Vestuario de Trabajo.

A los empleados/as públicos/as que, por motivo de su trabajo, necesiten vestuario especial, se les proveerá anualmente de la ropa y calzado necesario (invierno y verano), adecuados a la función que realicen. La ropa de invierno en los meses de septiembre a octubre, y la ropa de verano de febrero a marzo.

Artículo 36. Tarjeta de identificación.

Por la Corporación se proveerá a los empleados públicos de tarjeta de identificación personal que acredite tal condición.

Artículo 37. Jubilación Anticipada.

El ayuntamiento tendrá en consideración la situación de los trabajadores que soliciten su jubilación anticipada con un mes de antelación. Por ello, la empresa realizará las actuaciones oportunas para hacer menos lesiva esa situación de jubilación, y en el seno de la Mesa General de Negociación se arbitrarán instrucciones en este sentido, que la posibiliten.

Titulo V. Régimen Disciplinario

Artículo 38. Régimen disciplinario.

Para ello, se estará a lo establecido en el R.D. 33/86 de 10 de enero.

La Corporación remitirá para informe a las secciones sindicales, todos aquellos expedientes de responsabilidad administrativa que se incoen a cualquier empleado, con indicación detallada del procedimiento y mecanismo de defensa. Para las faltas leves, igualmente se incoará un pequeño expediente, con la única finalidad de poder dar audiencia al interesado, antes de tomar ninguna resolución al respecto y emitir informe previo las secciones sindicales.

Título VI. Derechos Sindicales

Artículo 39. Juntas o delegados de personal.

Sin perjuicio de las formas de representación establecidas en la Ley 11/1985 de 2 de Agosto, de Libertad Sindical, los funcionarios públicos tendrán los derechos y funciones conferidos en la Ley 9/1987, de 12 de Junio, de Órganos de representación.

Artículo 40. Secciones sindicales.

En todo el ámbito del Ayuntamiento de Vilches se reconoce exclusivamente una sola Sección Sindical por cada Central Sindical legalmente constituida.

Artículo 41. Competencias sindicales.

A través del presente acuerdo se establecen las siguientes:

1. Es competencia de los Órganos de Representación y Secciones Sindicales, la defensa de los intereses generales y específicos de los Funcionarios Públicos de la Corporación y en particular, la negociación de sus condiciones, salariales, sociales y sindicales, así como el control de todos y cada uno de sus órganos delegados.

2. Los Órganos de Representación y las Secciones Sindicales, tendrán derecho a la negociación de cuantas materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y de los funcionarios públicos. Especialmente, serán objeto de negociación, los siguientes aspectos:

- La formación de la Oferta de Empleo Público.
- Los sistemas y bases de selección del personal de plantilla y contratado.

3. Los Órganos de Representación y las Secciones Sindicales, participarán con voz y sin voto, en todas las reuniones de la Comisión Informativa de Personal, si existiese, cuya presencia será recabada, en la cuantía de un miembro por Sección Sindical y otro por Órgano de Representación. A estos efectos se enviará orden del día de dichas comisiones, así como copia del acta de la sesión anterior. El presidente de dicha Comisión Informativa citará a los representantes sindicales para que estén presentes en aquella.

4. Los Órganos de Representación y las Secciones Sindicales, deberán ser informados sobre:

a) Materia de sanciones a funcionarios públicos, para emitir informe con carácter previo.

b) La asignación que se efectúe a funcionarios públicos de complementos, gratificaciones, honores y distinciones.

c) Lo determinado por la Ley 2/1991, de 7 de Enero, publicada en el BOE del día 8 de Enero, donde se procede a regular el derecho de información de los trabajadores en materia de contratación. Por lo que a partir de su entrada en vigor, los Ayuntamientos deberán de cumplir las normas de la citada Ley en los siguientes términos:

Primero: De todos los contratos de trabajo que deban celebrarse por escrito, el Ayuntamiento deberá entregar una Copia Básica a la representación legal de los trabajadores. Esta copia contendrá todos los datos del contrato a excepción de los siguientes: nº del DNI, domicilio y estado civil.

Segundo: La copia básica del contrato de trabajo será entregada a la representación legal en un plazo no superior a diez días desde su formalización. Estos la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. Posteriormente, dicha copia, se enviará a la Oficina de Empleo.

Tercero: El Ayuntamiento, igualmente, deberá de notificar a los representantes legales de los trabajadores las prórrogas de los contratos de trabajo, así como las denuncias correspondientes a los mismos, en un plazo de diez días siguientes a que tuviera lugar.

Cuarto: El Ayuntamiento, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá de acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

Asimismo, el trabajador podrá solicitar la presencia del representante legal o la renuncia a éste en el momento de proceder a la firma del finiquito.

Quinto: El Ayuntamiento deberá de remitir, al menos, trimestralmente, a la representación de los trabajadores, información acerca de las previsiones del Ayuntamiento sobre celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos, de las modalidades y tipos.

Sexto: El incumplimiento de estas normas será constitutivo de infracción grave en aplicación de la Ley 8/1988.

d) De los modelos de contratos temporales y nombramientos.

5. Los Órganos de Representación y Secciones Sindicales emitirán informe, en un plazo de quince días, a partir de ser requeridos, en toda clase de expedientes disciplinarios que afectan a un representante sindical.

6. Los Órganos de Representación y las Secciones Sindicales, tendrán la capacidad jurídica que le ordenamiento legal le confiere para ejercer acciones judiciales, en el ámbito de sus competencias, por decisión de sus miembros.

7. La Corporación reconoce el derecho de huelga de los funcionarios públicos, conforme a la Constitución vigente. Los servicios mínimos se negociarán mutuamente con las Secciones Sindicales.

8. Los Órganos de Representación y las Secciones Sindicales, deberán ser consultados preceptivamente en los supuestos de cambios de horario y turnos, siempre que dicha modificación no revista carácter de transitoria, así como en la reestructuración de la plantilla y reorganización de la misma.

Artículo 42. Garantías sindicales

Las Secciones Sindicales y Órganos de Representación gozarán de las siguientes garantías:

1. Audiencia en el supuesto de seguirse expediente disciplinario uno o más de sus miembros, sin perjuicio de la del interesado.
2. No poder ser discriminado en su promoción profesional o económica en razón, precisamente, del desempeño de su representación durante su mandato, ni dentro de los cuatro años siguientes a la expiración del mismo.
3. Ninguno de sus miembros podrá ser trasladado de su puesto de trabajo por razones de su actividad sindical. Si por manifiestas necesidades del servicio, hubiera de ser trasladado, éste, salvada su voluntariedad, será el último en ser trasladado o cambiado de turno.
4. Disponer cada uno de los miembros de los Órganos de Representación, así como el Secretario General de cada Sección Sindical de treinta horas mensuales para la realización de sus funciones con las siguientes especificaciones:
 - a) Se podrán acumular mensualmente las horas de los distintos Órganos de Representación, en uno o varios de los componentes de las secciones sindicales sin que pueda rebasar el 40% del total de horas para posibles liberaciones, dando conocimiento de ello, con antelación suficiente, a la Dirección de Personal, con expresión de quién acumula y de quien procede, siempre por decisión del sindicato al que pertenezca.
 - b) Quedan fuera de cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas por la Corporación, así como aquellas empleadas en periodo de negociación colectiva.
 - c) Para la utilización de este derecho, preavisarán de su uso, con antelación suficiente (48 horas), a su jefe inmediato superior.
 - d) Los miembros de la Comisión Negociadora no necesitarán de dicho plazo de preaviso.
5. La Corporación pondrá a disposición de los Órganos de Representación y Secciones Sindicales locales, tableros de anuncios y medios materiales necesarios (fotocopiadoras, impresoras, teléfonos y lugares específicos de trabajo), para el debido cumplimiento de sus funciones.
6. Se dispondrá de 32 horas máximo anuales para la realización de Asambleas durante la jornada de trabajo de las cuales, a partes iguales, corresponderán a los Órganos de Representación y Secciones Sindicales.
7. Además de lo expuesto anteriormente las Secciones Sindicales tendrán garantizado el derecho a:
 - Repartir propaganda.
 - Proponer un procedimiento para el descuento en nómina de la cuota de sus afiliados.
 - Elegir un Delegado Sindical que asuma ante la Corporación la representación de los Sindicatos, estando protegido por las mismas garantías, derechos y obligaciones de los

miembros de los Órganos de Representación.

- Negociación colectiva.

Artículo 43. Obligaciones sindicales

Los representantes de los funcionarios públicos se obligan expresamente a:

- a) Cumplir y respetar lo pactado con la Corporación.
- b) Desarrollar labores de estudio, trabajo y asistencia a la acción sindical de los funcionarios del Ayuntamiento de Vilches.
- c) Guardar sigilo profesional individual y colectivamente en todas aquellas materias que conozcan en razón de su cargo y que tengan el carácter de reservadas.
- d) Notificar a la Corporación cualquier cambio en los niveles de representación o cargos de responsabilidad que se produzcan en su seno.
- e) Defender los intereses de la Central Sindical que representan y de los afiliados de la misma y servir de instrumento de comunicación entre aquella y el Ayuntamiento.

En lo no previsto en este Acuerdo-Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación.

Disposición Adicional Primera. Igualdad de oportunidades y no discriminación entre las personas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, las partes firmantes respetarán la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, habrán de evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, por razón de sexo, y especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

Los derechos establecidos en este Convenio afectan por igual al hombre y a la mujer de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento. Ninguna cláusula de este Convenio podrá ser interpretada en sentido discriminatorio en los grupos profesionales, condiciones de trabajo o remuneración entre trabajadores de uno y otro sexo.

No obstante, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2007, según el cual, no constituirá discriminación en el acceso al empleo, incluida la formación necesaria, una diferencia de trato basada en una característica relacionada con el sexo cuando, debido a la naturaleza de las actividades profesionales concretas o al contexto en el que se lleven a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, siempre y cuando el objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado.

Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

Se considera discriminación indirecta por razón de sexo la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

En cualquier caso, se considera discriminatoria toda orden de discriminar, directa o indirectamente, por razón de sexo.

Desde la Comisión Paritaria se planificarán acciones tendentes a la información, formación y asesoramiento en materia de igualdad en el trabajo.

ANEXO I RESUMEN DE LAS AYUDAS DE ESTE CONVENIO ESCOLARIDAD	
Guardería	100,00 € por hijo
Enseñanza preescolar y primaria	120,00 € por hijo
E. Secundaria, Bachiller y módulos superiores	240,00 € por hijo
Enseñanzas superiores	360,00 € por hijo

SOCIALES	
Nupcialidad	400,00 €
Maternidad	200,00 €
Estudios Oficiales	75,00 % 100,00 % Máximo 220,00 €
Matrícula	
Libros	
Permiso Conducir	100 % (Profesional)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vilches, a 11 de enero de 2019.- El Alcalde-Presidente, BARTOLOMÉ GUIJO TORRICO.

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2018/5279 *Concesión de aguas públicas. Expte. núm. X-345/2013, 618/2002 (17/3879).*

Anuncio

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de extinción de derechos de aguas públicas con referencia X-345/2013, ha resuelto que procede Extinguir el aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas Públicas que cuenta con las siguientes características:

Núm. Expediente: 618/2002 (17/3879)

Inscripción: 6592

Titular: Alberto Ramal Fernández

Uso: Riego (Leñosos-Olivar) de 4,3087 has

Volumen anual (m³/año): 6463

Caudal concesional (L/s): 0,65

Captación:

Nº	T.M.	PROV	PROCEDENCIA AGUA	CAUCE	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Siles	Jaén	Cauce	Río Guadalimar	533389	4250272

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

Sevilla, a 19 de noviembre de 2018.- El Jefe de Servicio Técnico, VÍCTOR MANUZ LEAL.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "CANAL DEL RINCÓN", DE MENGÍBAR (JAÉN)

2019/292 *Convocatoria Asamblea General ordinaria el 22 de febrero de 2019.*

Edicto

Por el presente Edicto, se le cita para la Asamblea General, que con carácter ordinaria, se celebrará el próximo día 22 de febrero del 2019 (viernes), a las 18,30 horas en primera convocatoria y a las 19,00 horas en segunda convocatoria, en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura de Mengíbar, para tratar el siguiente orden de que se compone la convocatoria:

1º.-) Lectura y aprobación si procede del Acta de la sesión anterior.

2º.-) Propuestas de altas.

3º.-) Memoria que presenta la Junta de Gobierno.

4º.-) Liquidación de ingresos y gastos de la campaña 2018.

5º.-) Presupuesto ingresos y gastos para la campaña 2019.

6.-) Propuestas organización campaña de riego.

7º.-) Informe de la Presidencia.

8º.-) Ruegos y preguntas.

Mengíbar, a 17 de enero de 2019.- El Presidente, ANTONIO GÓMEZ LILLO.